



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0064

Por reunir los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **GRUPO BERPUL S.A.S.**, **JOHN WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ** y **MAIRA ALEJANDRA PULIDO ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.31006266655:

- 1.- \$65.000.000 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.372.791.59 por el saldo de capital de la cuota de junio de 2020.
- 4.- \$2.500.000 por la cuota de julio de 2020.
- 5.- \$2.500.000 por la cuota de agosto de 2020.
- 6.- \$2.500.000 por la cuota de septiembre de 2020.
- 7.- \$2.500.000 por la cuota de octubre de 2020.
- 8.- \$2.500.000 por la cuota de noviembre de 2020.
- 9.- \$2.500.000 por la cuota de diciembre de 2020.
- 10.- \$2.500.000 por la cuota de enero de 2021.
- 11.- \$2.500.000 por la cuota de febrero de 2021.
- 12.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 11, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

13.- \$5.945.251.13 por los intereses de plazo.

Pagaré No.31006324265:

14.- \$26.309.110.26 por concepto de capital acelerado.

15.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

16.- \$3.321.436.85 por el saldo de capital de la cuota de agosto de 2020.

17.- \$6.577.000 por la cuota de septiembre de 2020.

18.- \$6.577.000 por la cuota de octubre de 2020.

19.- \$6.577.000 por la cuota de noviembre de 2020.

20.- \$6.577.000 por la cuota de diciembre de 2020.

21.- \$6.577.000 por la cuota de enero de 2021.

22.- \$6.577.000 por la cuota de febrero de 2021.

23.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 16 a 22, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

24.- \$2.233.932 por los intereses de plazo.

Pagaré No.31006356084:

25.- \$205.113.136.43 por concepto del saldo de capital.

26.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocer personería al abogado HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 13/04/2021	25
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP